

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm.a Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

MARTES, 9 DE JUNIO DE 1987

Núm. 130

DEPOSITO LEGAL LE-I-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

DELEGACION DE HACIENDA

NOTIFICACIONES

Los contribuyentes que figuran a continuación no han podido ser notificados en el domicilio que consta en los documentos fiscales por lo que, dando cumplimiento al Decreto de 29 de julio de 1924, al artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y al artículo 124 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, se realiza por medio del presente anuncio.

TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO PROVINCIAL

NUMERO	NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO
--------	--------------------	-----------

NOTIFICACION ACUERDOS DEL TRIBUNAL CENTRAL

- R.G. 5241-1-84 Limpiezas La Suiza, S. L. León.—Maestros Cantores, 2
Denegación de solicitud de condonación referente a multa de 4.647.945 ptas. en concepto de I.R.P.F., retenciones, período 1981 y 2.º trimestre de 1984. No se dará recurso alguno contra este acuerdo.
- R.G. 5242-2-84 Limpiezas La Suiza, S. L. León.—Maestros Cantores, 2
Se concede la solicitud de condonación en el 25 % de la sanción por el concepto de Impuesto G. sobre el Tráfico de las Empresas, período 1980 a 1984. No se dará recurso alguno contra este acuerdo.

TRANSCURSO PLAZO ALEGACIONES

R/1859/85	Emilio López Mayoral	León.—Rep. Argentina, 14-4.º
R/1930/85	Gonzalo Rodríguez Arias	Ponferrada.—Cortigueira, 12
R/1965/85	Fernando Castro Fernández	Ponferrada.—Cmno. Santiago, 29
R/1966/85	Fernando Franco Castro	" " "
R/1968/85	" " "	" " "
R/2082/85	" " "	" " "
R/2083/85	" " "	" " "
R/92/86	Ildefonso Murciego Blanco	León.—Avda. Palencia, 5
R/183/86	Lodario Martínez Gómez	Madrid.—Escuadra, 9
R/507/86	José Seoane Martínez	Ponferrada.—La Iglesia

Un día para presentar alegaciones, a partir de la presente publicación.

PUESTA DE MANIFIESTO

- R/389/85 Cooperativa La Mies León.—Padre Arintero, 1-1.º
- R/450/86 Manuel Suárez González León.—Padre Isla, 22-4.º C

Quince días para formular alegaciones y presentar pruebas, a partir de la presente publicación.

NOTIFICACION ACUERDOS

R/1172/85	Santiago Ares González	Ponferrada.—Avda. Plata, 11
R/1304/85	Angel Fernández García	Ponferrada.—Portugal, es. 243
R/1387/85	José Luis Lejeune Castillo	Madrid.—Núñez Morgado, 6
R/2106/85	Enrique Rodríguez Matías	Ponferrada.—Mon. Carracedo, 3
R/2109/85	" " "	" " "

Todas las reclamaciones desestimadas. Dos meses para recurrir ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, a partir de la presente publicación.

SOCIEDADES

Con fecha 20 de mayo de 1987 por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda se ha dictado el siguiente acuerdo:

“Examinados los antecedentes obrantes en esta Delegación relativos a las Entidades que se relacionan al final, de los que se desprende la falta de presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades durante tres ejercicios consecutivos, estando obligadas a ello,

Resultando, que por la Dependencia de Gestión Tributaria fueron practicados requerimientos a las citadas sociedades a través del BOLETIN OFICIAL de la provincia de 18 de abril de 1987, por resultar desconocidas en el domicilio que obra en los documentos fiscales, para que presentasen las declaraciones omitidas, advirtiéndoles que, a partir de la citada fecha, comenzaba a correr el plazo de un mes a que se refiere el art. 275 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, para proceder a la Baja en el Índice de Entidades Jurídicas,

Resultando, que pese al requerimiento efectuado, no han presentado las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades reclamadas,

Considerando, que según dispone el art. 275-2 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, transcurrido el plazo fijado sin que se hayan presentado las declaraciones reclamadas, se practicará de oficio la baja en el Índice, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación e investigación que se consideren oportunas,

Por lo expuesto, el que suscribe tiene el honor de proponer a V.S. sea dictado acuerdo en el sentido de dar de baja en el Índice de Entidades Jurídicas a las Empresas que se relacionan al final, a partir de la fecha de inserción de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, debiendo comunicarse este acuerdo, conforme dispone el art. 176 del citado Reglamento al Registro Mercantil a los efectos procedentes.

Contra el acuerdo que se les notifica pueden interponer recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda o bien hacer reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, dentro del plazo de quince días a contar del siguiente al de la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

- | | |
|--|---------------------------------------|
| 1.—Agrimat, S. A. | León.—Avda. Antibióticos, 65 |
| 2.—Antelemo, S. L. | León.—Doña Urraca, 7 |
| 3.—Carnes Heliodoro Arroyo, S. A. | Chozas de Abajo-Cembranos |
| 4.—Central Financiera de León, S. A. | León.—Cortes Leonesas, 4 |
| 5.—Construcciones y Derivados, S. L. | León.—Glorieta de Guzmán, 4 |
| 6.—David López, S. L. | León.—Armunia.—Juan Bosco, 1 |
| 7.—De la Torre, S. L. | León.—Martín Sarmiento, 36 |
| 8.—Dibérica, S. L. | León.—Dama de Arintero, 8-1.º A |
| 9.—Exclusivas Anievas, S. L. | León.—Palomera, 34 |
| 10.—Explotaciones Mineras Norte de León, S. A. | Puente Almuhey.—C/ Real, s/n. |
| 11.—Glandiglione, S. A. | León.—Arco de Animas, 1 |
| 12.—Gretevia, S. A. | Ponferrada.—Batalla de Otumba, 4 |
| 13.—Mina Agapito, S. L. | Ponferrada.—Avda. de América, 46 |
| 14.—Minas de Oveja, S. A. | Cistierna.—Crescencio García, s/n. |
| 15.—Panificadora Berciana, S. L. | Ponferrada.—Conde Gaitanes, 23 |
| 16.—Parquevisán, S. A. | Ponferrada.—San José, 4 |
| 17.—Promociones Ganaderas Leonesas, S. A. | León.—San Ignacio de Loyola, 50 |
| 18.—Recreativos León, S. A. | León.—Plaza Calvo Sotelo, 1 |
| 19.—Sílices de Boñar, S. L. | Naredo de Fenar.—(Matallana de Torío) |
| 20.—Textil Tricobi, S. L. | Trobajo del Camino.—Clavel, 6 |
| 21.—Transportes Leomar, S. A. | León.—Paseo de la Granja, 1 |
| 22.—Silco, S. L. | León.—General Sanjurjo, 2 |

León, 28 de mayo de 1987.—El Jefe de Gestión Tributaria, Joaquín Sierra Alonso.—V.º B.: El Delegado de Hacienda, Rogelio González Fernández. 4537

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito empresarial de “Cementos Cosmos, S. A.”, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2, y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Benjamín de Andrés Blasco. 4260

ACTA

Por la Empresa:

- D. Luis Alberto Arroyo Alvarez (Dir. Gral. Fca.)
- D. Manuel Peña Díaz (Dir. Administrativo)

Por el Comité de Empresa:

- D. Ramón Gago Alvarez
- D. José Arias Alvarez
- D. Alberto Somoza Méndez
- D. Enrique Fernández Fernández
- D. Jesús González García
- D. Luis Docampo Fernández
- D. Adolfo Alvarado Vega
- D. Darío Martínez Fernández.
- D. Luis Mariano Valcárcel Núñez
- D. Wenceslao Calvo Santín
- D. Joaquín Guerrero Fernández

Por la Sección Sindical de CC.OO.:

- D. Jesús González García (a su vez miembro del Comité de Empresa).

En Toral de los Vados (León), y en las oficinas de la Empresa Cementos Cosmos, S. A., a las 17 horas del día ocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete, reunidos los señores que al margen se citan, representantes de la Empresa, firman el presente Convenio Colectivo para los años 1987 y 1988, conforme el articulado y anexos siguientes:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—*Ámbito de aplicación:*

a) Territorial.—El presente Convenio Colectivo, afectará a los centros de trabajo que en la actualidad tiene la empresa Cementos Cosmos, S. A. en provincia de León.

b) Personal.—Estará incluido todo el personal que preste servicios en los centros de trabajo afectados, con excepción del personal directivo, extensivo a (Director General, Director de Estudios y Proyectos y Director Administrativo).

Artículo 2.º—*Vigencia:*

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día de su firma (condicionado a que la autoridad laboral estime que no conculca la legalidad vigente, según el art. 90, apartado 5 del Estatuto de los Trabajadores); si bien, sus efectos económicos se retrotraerán en todo caso al 1.º de enero de 1987.

Artículo 3.º—*Duración:*

La duración del presente Convenio Colectivo, será de dos años a partir de su entrada en vigor para todo el articulado del Convenio, con excepción de las condiciones económicas para 1988, en el que ambas partes, Empresa y Comité de Empresa, se reunirán para negociar en plena libertad las condiciones de tipo económico afectas a este Convenio, contemplando a efectos de negociación la revisión si procede.

Este Convenio Colectivo se considerará prorrogado de año en año si cualquiera de las partes mediante sus representantes (Comité de Empresa), o Dirección no lo denuncia con una antelación mínima de un mes de la fecha de su vencimiento o la de cualquiera de sus prórrogas. A esta denuncia habrá de adjuntarse necesariamente el proyecto de los puntos concretos que se pretenden revisar.

Artículo 4.º—*Subida salarial:*

La subida salarial para 1987 es de un 7 % (siete por ciento), aplicado dicho porcentaje en forma proporcional, conforme queda establecido en las Tablas Salariales (Anexo I de este Convenio Colectivo de Empresa).

Artículo 5.º—*Normas supletorias:*

Para todo lo no previsto en este Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en la Legislación Laboral vigente.

CAPITULO II

DEL PERSONAL Y ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 6.º—*Organización del trabajo:*

La organización del trabajo corresponderá a la Dirección de la Empresa Cementos Cosmos, S. A., respetando los derechos laborales básicos del trabajador respecto de su intimidad y a la consideración debida a su dignidad, entre otros, según establece el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 4.º, apartados 1 y 2.

La modificación de las condiciones de trabajo serán reguladas de acuerdo con lo que establece el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, respetando las competencias que le son propias al Comité de Empresa, según el artículo 64 del citado Estatuto de los Trabajadores.

Los escalones asignados a cada trabajador no podrán ser rebajados, salvo por iniciativa del propio trabajador.

Artículo 7.º—*Clasificación de puestos de trabajo:*

La clasificación de los puestos de trabajo afectados por el presente Convenio Colectivo, es el que figura en los anexos I y II de este Convenio.

Artículo 8.º—*Vacaciones y fiestas abonables:*

a) Vacaciones.—Todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo, disfrutará de un periodo anual de vacaciones retribuidas de 30 días naturales, incluye (sueldo base, antigüedad, complemento puesto y primas, así como plus-turno y condiciones personales si las hubiere. Con carácter general a todos aquellos trabajadores que por necesidad de la Empresa tengan que disfrutar sus vacaciones anuales durante los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero, percibirán como compensación la cantidad de 13.770 pesetas (trece mil setecientas setenta).

Para los trabajadores de turno central, siempre que por necesidad de la Empresa tengan que disfrutar sus vacaciones en los meses de marzo, abril, mayo y octubre, con coincidencia dentro de estos meses, de algún día festivo no dominical, no será tenido en cuenta a efectos del cómputo de los 30 días de vacaciones.

b) Fiestas abonables.—Todas las fiestas autorizadas por la autoridad laboral competente en 1987 y 1988 serán abonadas a los trabajadores, tanto les corresponda trabajo, como descanso (si es en turno rotativo con trabajo de sábados y domingos), en dichos días de fiesta.

Artículo 9.º—*Incapacidad Laboral Transitoria:*

Durante el periodo de incapacidad laboral transitoria, derivada de accidentes de trabajo, enfermedad con internamiento en centro hospitalario, o para todos los casos de enfermedad simple que exceda de 40 días de duración, siempre que previo informe del Servicio Médico de Empresa, se considere justo abonar. Para ello, el Servicio Médico de Empresa podrá requerir la presencia del trabajador enfermo, entendiéndose que en caso de no asistencia injustificada perderá el derecho al complemento.

En estos casos, la Empresa completará hasta el 100 % sobre la prestación que corresponda a la Seguridad Social, del salario percibido el mes anterior que se hace extensivo a los conceptos: Salario base, antigüedad, complemento puesto y primas de producción.

Tanto la Dirección de la Empresa como el Comité de Empresa, se compromete a analizar mensualmente el absentismo, con el fin de establecer, si hubiera lugar, las oportunas medidas correctoras, para reducir el mismo a porcentajes de normalidad. En este sentido se aplicará con todo rigor lo establecido en el artículo 20, apartado cuarto del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO III

RETRIBUCIONES Y JORNADA LABORAL

Artículo 10.º—*Conceptos retributivos:*

Se establecen como conceptos integrantes de la retribución total los siguientes:

a) Sueldo base.—Viene representado por la cantidad que bajo este epígrafe se refleja en el anexo I de este Convenio.

b) Antigüedad.—Se devengará en la misma forma que se viene percibiendo en la actualidad.

c) Complemento puesto.—Consiste en una cantidad fija acorde con la valoración de los puestos de trabajo, actividad, responsabilidad, etc., según se expresa en los anexos I y II del presente Convenio, en los epígrafes correspondientes.

d) Primas de producción.—Se establece una prima mínima y otra variable, esta última en función de la producción de clinker obtenida y para el personal de ensacado en función de las toneladas envasadas y cargadas en esta sección, de acuerdo con las escalas de valoración que se reflejan en el anexo I.

El cálculo de la prima variable en función de la producción de clinker se realizará sobre las toneladas acumuladas medias (T.A.M.).

e) Plus turno rotativo.—Este plus se abonará a aquellos trabajadores que en turno rotativo incluya la jornada de 22 a 6, por el importe y procedimiento de abono que

figura en el anexo I. Los trabajadores que presten sus servicios en dos turnos rotativos (6 a 14 y 14 a 22), percibirán el 50 % de la cantidad que corresponde a los que trabajan en tres turnos, según se detalla en anexo I.

f) Participación en beneficios.—Será la cifra resultante de aplicar un 6 % del total devengado por los conceptos de salario base, antigüedad y complemento de puesto, que se hará efectiva dentro del primer trimestre natural de cada año.

Artículo 11.º—Horas extraordinarias:

a) Se abonarán de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes de carácter general.

b) La realización de las mismas, se sujetará a las disposiciones legales en cada momento, y mensualmente la Dirección de la Empresa informará al Comité del número de horas habidas en cada sección, especificando las circunstancias que las han originado.

c) Horas estructurales: En cuanto a las horas extraordinarias motivadas por causa de fuerza mayor y las estructurales quedan pactadas como tales, las necesarias por periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate, o mantenimiento.

Para ello se notificará así mensualmente a la Autoridad Laboral conjuntamente con la Empresa y el Comité. En todo se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1858/1981, de 20 de agosto y O. M. de 1 de marzo de 1983 (*Boletín Oficial del Estado* 7-3-83).

Artículo 12.º—Gratificaciones extraordinarias:

En los meses de julio y diciembre (Navidad), la Empresa abonará a todos los trabajadores afectados por este Convenio, una gratificación de carácter extraordinaria pagadera el 16 de julio y 22 de diciembre, respectivamente, o los días inmediatamente anteriores a ambas fechas, si cualquiera de ellas coincide en festivo. El importe de cada una de estas gratificaciones será de 30 días de los conceptos retributivos siguientes: Sueldo base, complemento puesto (que viene expresado en el anexo I), así como la antigüedad que en cada caso corresponda.

Artículo 13.º—Servicio Militar:

Durante la permanencia en el Servicio Militar, con carácter voluntario o forzoso, la Empresa abonará a los trabajadores en tal situación el importe del 100 % de las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad, que les correspondiera según su categoría laboral, siempre y cuando ejercite en tiempo legal su derecho a la incorporación. La Dirección de la Empresa podrá establecer las medidas oportunas a efectos de garantizar la devolución de las cantidades percibidas por esos conceptos en caso de no incorporación al trabajo.

Artículo 14.º—Condiciones personales:

La cantidad abonada por la Empresa a determinados trabajadores de carácter personal se mantendrá por el concepto que las originó y se incrementará para el año 1987 un 7 %.

Artículo 15.º—Dietas:

Se mantiene el concepto de dieta para los supuestos contemplados en la Ordenanza Laboral de la Construcción, que rige esta actividad, la cantidad de 5.510 pesetas diarias (cinco mil quinientas diez) en 1987, para el supuesto de percibir la dieta entera, fijándose la media dieta en 2.755 pesetas (dos mil setecientas cincuenta y cinco).

Cuando los gastos realizados por el trabajador en los referidos supuestos sean superiores a lo cobrado por dieta y previa justificación, la Empresa quedará obligada a pagar la diferencia. El día de salida se cobrará dieta completa e igualmente el de llegada, salvo que el trabajador pueda pernoctar en su domicilio, en cuyo caso cobrará media dieta. Si el desplazamiento obliga únicamente a realizar fuera la comida del mediodía, también se percibirá media dieta.

Artículo 16.º—Premio de vinculación:

La Empresa en razón a la permanencia en el trabajo, mantiene un Premio de Vinculación que devengarán aquellos trabajadores que cumplan 15 años de antigüedad, contados a partir del 1.º de enero de 1969. El importe de dicho premio consistirá en una cantidad igual al montante de la última mensualidad percibida por los conceptos: Salario base, antigüedad, complemento de puesto, prima mínima, prima variable, así como el plus de turno rotativo y condiciones de carácter personal si las hubiere.

Se abonará el 1.º de enero del año que corresponda para todos aquellos trabajadores que cumplan los 15 años dentro del primer semestre. Los que cumplan en el segundo semestre se les abonará el 1.º de enero del año siguiente.

Se anularán al percibir este Premio de Vinculación las anotaciones de faltas leves, graves y muy graves que hubiese en el expediente personal.

Artículo 17.º—Gratificación especial (Nochebuena, Nochevieja y Reyes):

A todos aquellos trabajadores que vengán a trabajar en el turno de 22 a 6 los días de Nochebuena, Nochevieja y Reyes (22 horas del día 5 a 6 horas del día 6), la Empresa les abonará una gratificación especial de 8.264 pesetas (ocho mil doscientas sesenta y cuatro) para 1987.

La Dirección de la Empresa, cuando a su juicio existan razones técnicas, organizativas o productivas, para no trabajar en determinadas secciones en las fechas y turnos indicados, avisará con 24 horas de antelación como mínimo a los trabajadores que se vean afectados, para que no se incorporen al trabajo, no teniendo, en consecuencia, los citados trabajadores derecho a la percepción de la gratificación especial.

Artículo 18.º—Plus de distancia:

Se establece en 15,16 pts/Km. en 1987 en las condiciones que regula la vigente ley, pero sin exclusión de ningún Km. recorrido.

Quedan excluidos de la percepción de este plus los trabajadores residentes en Toral de los Vados.

Los cambios de domicilio justificados por los Ayuntamientos respectivos llevarán consigo el abono de este plus a los trabajadores que no fuesen perceptores del mismo.

Los trabajadores que habiendo cambiado de domicilio y éste no conlleve abono del plus de distancia y sean perceptores del mismo debido al anterior domicilio, no lo hayan comunicado a la Empresa, les serán descontadas las cantidades que hubiesen percibido desde la fecha en que se produjo dicho cambio. Independientemente de la sanción a que hubiera lugar de acuerdo con la vigente legislación.

Los trabajadores con residencia en Toral de los Vados, y que presten sus servicios en la Cantera de Caliza, percibirán por día de trabajo en la misma un total de 46 pts/día (3 Km/día × 15,16 pts/Km.) para 1987.

Artículo 19.º—Prima por reparación refractario del horno V:

A juicio y decisión de la Dirección y siempre por razones de producción, se establecerá una prima de reparación del refractario del horno V para caso concreto, en función del tiempo empleado, de los metros de refractario colocados y de la calidad de la reparación efectuada.

Artículo 20.º—Jornada laboral:

La jornada laboral será de 40 horas semanales, tanto para turno central como turno rotativo, en las condiciones para este último que regula la vigente legislación.

CAPITULO IV

DEL DERECHO DE REPRESENTACION COLECTIVA

Artículo 21.º—Comité de Empresa:

El Comité de Empresa es el órgano representativo y colegiado de los trabajadores, siendo su composición, competencias, deberes y derechos, los derivados de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y de la Ley 32/1984, de 2 de agosto que modifica determinados

artículos de la Ley anterior y que entre otros se reflejan los siguientes:

Los miembros del Comité de Empresa, tendrán prioridad de permanencia en la Empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

Podrán expresar colegiadamente con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la Empresa.

Dispondrán de un crédito de treinta horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación y podrán acumularse las horas de los distintos miembros del Comité de Empresa en uno o varios de sus componentes y que serán reconocidas por la Dirección de la Empresa para autorizar dicha acumulación.

Recibirá información, que le será facilitada trimestralmente sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.

Para todo lo no previsto en esta normativa, se estará a lo dispuesto en la Legislación Laboral vigente.

Artículo 22.º—Secciones Sindicales:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 agosto, de Libertad Sindical, podrán constituirse en el ámbito del centro de trabajo Secciones Sindicales con los deberes y derechos que se establecen en la misma.

A requerimiento escrito de los trabajadores, la Empresa descontará en nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente a los Sindicatos Comisiones Obreras (C.C.OO.) y Unión General de Trabajadores (U.G.T.) que superan el mínimo del 10 % de afiliados que se exige.

Artículo 23.º—Comité de Seguridad e Higiene:

Su constitución, composición y funciones estará a lo dispuesto en el Orden de 9 de marzo de 1971 (Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y su regulación por el Decreto 432/1971, de 11 de marzo).

Serán funciones del Comité de Seguridad e Higiene, las de promover en el centro de trabajo la observancia de las disposiciones vigentes en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como las de estudiar y proponer las medidas que estimen oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales, protección de la vida, integridad física, salud y bienestar de los trabajadores.

Interesar la práctica de reconocimientos médicos a los trabajadores de la Empresa, conforme a lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

Velar por la eficaz organización de la lucha contra incendios en la Empresa.

Conocer las investigaciones realizadas por los Técnicos de la Empresa sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que se produzcan.

Investigar las causas de los accidentes y de las enfermedades profesionales producidas en la Empresa.

Cuidar de que todos los trabajadores reciban una formación adecuada en materias de Seguridad e Higiene.

Cooperar a la realización y desarrollo de programas y campañas de Seguridad e Higiene del trabajo en la Empresa.

Promover la enseñanza, divulgación y propaganda de la Seguridad e Higiene.

Proponer la concesión de recompensas al personal que se distinga por su comportamiento, sugerencias o intervención en actos meritorios, así como la imposición de sanciones a quienes incumplan normas e instrucciones sobre Seguridad e Higiene de obligada observancia en el centro de trabajo.

Cuando aprecia una posibilidad seria y grave de accidente por la inobservancia de la legislación aplicable en la materia requerirán al empresario por escrito para que adopte

las medidas oportunas que hagan desaparecer el estado de riesgo. Si el riesgo de accidente fuera inminente la paralización de las actividades podrá ser acordada por la totalidad de los representantes de los trabajadores, en las condiciones que establece el artículo diecinueve de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

En cualquier otra materia de Seguridad e Higiene en el trabajo, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

CAPITULO V

OTROS ACUERDOS

Artículo 24.º—Ascensos:

Los ascensos de categoría profesional se producirán teniendo en cuenta la formación, mérito, antigüedad del trabajador, así como las facultades organizativas del empresario.

Artículo 25.º—Ropa de trabajo:

La Empresa facilitará a todo el personal las prendas y útiles que sean necesarios conforme la Legislación vigente en cada momento, así como el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Comité de Seguridad e Higiene de la Empresa.

Artículo 26.º—Fiesta del Cemento:

Se acuerda que el primer sábado del mes de junio, sea la Fiesta del Cemento, teniendo carácter de día abonable extraordinario para aquellos productores que trabajen dicho día en los turnos de 14 a 22 y 22 a 6.

Artículo 27.º—Jubilación a los 64 años:

Se acuerda la jubilación anticipada a los 64 años, en las condiciones que fija el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio.

Artículo 28.º—Ayuda a minusválidos y subnormales:

Aquellos trabajadores en situación activa que tengan a cargo hijos minusválidos o subnormales, reconocidos según las normas del I.N.S.S., percibirán la cantidad de 5.500 pesetas mensuales (cinco mil quinientas pesetas). Asimismo la Empresa abonará los gastos que la Administración del Estado no cubre en aquellos casos en que asistan a escuelas de educación especial.

Artículo 29.º—Ayuda de estudios:

1.º—Tendrán derecho a optar a esta ayuda hijos de productores en activo, de viudas de trabajadores y jubilados.

2.º—Las cuantías mínimas establecidas serán revisadas todos los años y son las siguientes:

—E.G.G. (4.º a 8.º)	12.700 pts.
—F.P., B.U.P., C.O.U. o similares	26.650 pts.
—Estudios Técnicos y Universitarios o similares	46.300 pts.

3.º—Las cuantías anteriores se incrementarán según concurra el alumno en las siguientes circunstancias:

a) Cuando tengan que utilizar medios de transporte para acudir al centro de estudios	2.950 pts.
b) Si además de lo expuesto en el apartado anterior, también tiene que comer fuera de su residencia familiar	9.650 pts.
c) Cuando deba residir fuera de su residencia	19.100 pts.

4.º—Los mínimos establecidos en los apartados 2.º y 3.º serán incrementados en un 50 %, salvo algún caso especial que se estudiará aparte, para hijos de viudas de trabajadores e hijos de productores jubilados cuyos ingresos medios mensuales no superen el salario mínimo interprofesional.

5.º—Se concederán ayudas económicas para estudios que tiendan al perfeccionamiento de los trabajadores, dentro de su línea de perfección, o bien contribuyan a la elevación de su nivel cultural, de acuerdo con la sistemática establecida en los apartados precedentes.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 30.º—*Absorción y compensación:*

Las retribuciones establecidas en este Convenio Colectivo, compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de entrada en vigor a las que puedan producirse en el futuro, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas. Ambas partes se remitirán a lo establecido en el artículo 26, apartado 4, del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 31.º—*Indivisibilidad:*

Las condiciones de este Convenio forman un todo orgánico e indivisible de tal forma que las materias objeto del mismo han de ser reguladas en su totalidad debiendo reconsiderarse su contenido por ambas partes.

Artículo 32.º—*Comisión Paritaria:*

Se nombra una Comisión Paritaria con las atribuciones y funciones que le confiere la Legislación vigente, compuesta por:

Por la Empresa:

- D. Luis Arroyo Alvarez
- D. Manuel Peña Díaz
- D. Ramón Pérez Calera
- D. Jaime Martínez Fernández

Por los trabajadores:

- D. Enrique Fernández Fernández
- D. Ramón Gago Alvarez
- D. Jesús González García
- D. Wenceslao Calvo Santín

TABLA SALARIAL
(EN VIGOR 01-01-1987)

ANEXO I

PERSONAL FABRICA Y CANTERA

Categorías	Escalón	Sueldo Base	Complemento Puesto	Primas	
				Parte Mínima	Parte variabl. Pts/Tm. clinker
		MES	MES	MES	
<i>Central</i>					
Director de Producción	—	58.013	107.278	12.914	—
Director de Servicios Técnicos	—	58.013	140.589	12.914	—
Subdirector Administrativo	—	58.013	95.388	12.914	—
Subdirector de Fabricación	—	58.013	85.388	12.914	—
Subdirector de Laboratorio	—	59.195	90.566	12.914	—
Subdirector Taller Mecánico	—	58.013	95.388	12.914	—
Subdirector Manten. Mecánico	—	58.013	90.633	12.914	—
Subdirector Taller Eléctrico	—	58.013	102.136	12.914	—
Subdirector Canteras	—	58.013	97.972	12.914	—
Perito E. Of. Estudios y Proyect.	—	58.013	94.158	12.914	—
Ayudante Técnico Sanitario	II-TA	58.013	44.088	12.914	0,311455
Asistente Social	II-TB	58.013	29.312	12.914	0,311455
Jefe 2.ª Ad. (IBM-Pers. y Exped.)	10-TA	52.240	44.270	12.914	0,311429
Jefe 2.ª Ad. (IBM-Caja, Alm. Comp. y C.P.)	10-TB	52.240	41.320	12.914	0,311429
Jefe Taller Eléctrico	9-TA	47.554	69.975	12.914	0,292042
Oficial 1.ª Administración	7-T	45.303	41.224	12.914	0,231348
Encargado Obras	6-TA	47.554	54.636	12.914	0,223513
Delineante 1.ª superior	6-TA	47.554	54.636	12.914	0,223513
Encargado Laboratorio	6-TB	47.554	48.351	12.914	0,223513
Delineante 2.ª	4-T	45.303	31.418	12.914	0,202832
Oficial 2.ª Administración	3-T	45.303	28.968	12.914	0,172464
Auxiliar Administrativo	2-TA	45.303	15.972	12.914	0,124263
Dependiente Economato	2-TB	45.303	19.415	12.914	0,223513
Telefonista	1-TA	45.303	8.630	12.914	0,114623
Ordenanza	1-TB	45.303	6.256	12.914	0,114623
<i>Turno central y rotativo</i>					
Oficial 1.ª A	7-A	1.511	631,85	424,52	0,216679
Varios	7	1.511	450,28	424,52	0,208085
Varios	6	1.511	324,37	424,52	0,155229
Varios	5	1.511	249,91	424,52	0,138965
Varios	4	1.511	208,83	424,52	0,125613
Varios	3	1.511	186,99	424,52	0,118715
Varios	2	1.511	156,04	424,52	0,118324
Varios	1	1.511	91,69	424,52	0,079241
Varios	0	1.511	23,22	424,52	0,040657
<i>Turno rotativo y central</i>					
Maestro Industrial A1	8-TA1	45.303	51.270	12.914	0,285068
Maestro Industrial A	8-TA	45.303	40.735	12.914	0,285068
Maestro Industrial B	8-TB	45.303	31.694	12.914	0,285068
Encargado Fabricación	6-TC	45.303	32.707	12.914	0,285068
Encargado Cantera	6-TC	45.303	32.707	12.914	0,223513
Jefe Equipo A	6-TC	45.303	25.246	12.914	0,223513
Jefe Equipo B	5-T	45.303	21.040	12.914	0,216679
Oficial 1.ª A	7-A	45.303	21.040	12.914	0,216679

PERSONAL ENSACADO					
Categorías	Escalón	Sueldo	Complemento	Primas	
		Base	Puesto	Parte mínima	Parte variable
		MES	MES	MES	
Capataces	5-T	45.303 DIA	18,012 DIA	12.914 DIA	Para todo el personal de esta sección regirá el baremo de primas aprobado el día 1-11-77 actualizado en la forma que más abajo se detalla.
Varios	6	1.511	324,37	424,52	
Varios	5	1.511	249,91	424,52	
Varios	4	1.511	208,83	424,52	

BAREMO DE PRIMAS:

A partir de la tarea establecida, exenta de prima, resultante de multiplicar 45,7 Tm/hora (muelle nuevo) y 40 Tm/hora (muelle viejo), por las horas reales trabajadas en cada uno de los turnos, el baremo de primas por hombre y turno es como sigue:

A partir de las Tms. resultantes de la tarea establecida exenta de prima:

Las primeras 50 Tms.	a 3,51 Pts/Tm.
Las segundas 50 Tms.	a 4,12 Pts/Tm.
Las terceras 50 Tms.	a 5,16 Pts/Tm.
Resto toneladas	a 6,72 Pts/Tm.

PLUS TURNO ROTATIVO:

Para el personal de turno rotativo (entendiéndose por el que incluye la jornada de 22 a 6) se actualiza la prima mensual a 8.263 pesetas (ocho mil doscientas sesenta y tres pesetas), que se abonarán en función de las jornadas reales de trabajo. No incidirá en las dos pagas extraordinarias ni en la paga de beneficios.

Para el personal de dos turnos rotativos (6 a 14 y 14 a 22), se establece una prima mensual de 4.132 pesetas (cuatro mil ciento treinta y dos pesetas), que se abonará en función de las jornadas reales de trabajo. No incidirá en las dos pagas extraordinarias ni en la paga de beneficios.

ANEXO II

CLASIFICACION PUESTOS DE TRABAJO

DESIGNACION	Grupo puesto trabajo (Clasificación)
A.T.S.	11-TA
Asistente Social	11-TB
Maestro Industrial A-I	8-TAI
Maestro Industrial A	8-TA
Maestro Industrial B	8-TB
Jefe Admón. 2. ^a (IBM-Pers. y Exped.)	10-TA
Jefe Admón 2. ^a (IBM-Caja, Alm. Comp. C.P.) ...	10-TB
Jefe Sección Taller Eléctrico	9-TA
Oficial 1. ^a Administrativo	7-T
Delineante 1. ^a Superior	6-TA
Encargado de Obras	6-TA
Encargado Laboratorio Químico	6-TB
Encargado Laboratorio Físico	6-TB
Encarg. Fab., Cantera y J. Equipo A	6-TC
Delineante 2. ^a	4-T
Capataz Ensacado	5-T
Jefes de Equipo B	5-T
Ofi. Electricista A, Tornero A, Ajustador A, y Soldador A	7-A
Dependiente Economato	2-TB
Oficial 2. ^a Administrativo	3-T
Operador Rayos X	7
Ofi. 1. ^a Taller Mecánico y Eléctrico	7
Mantenimiento Cinta Transp. Fábrica	7
Sala Control	7-A
Oficial 1. ^a Carpintero	7
Oficial 1. ^a Jardinero	6
Auxiliar Administrativo	2-TA
Encargado Muestras	6
Oficial 2. ^a Mecánico y Eléctrico	6-5-4
Pala Cargadora Cantera	7-A
Pala Cargadora Fábrica	7
Dumpers	7
Locomotora	6
Oficial 2. ^a Albañil	6
Conductor palista	7
Puente Grúa	6
Mantenimiento Ensacado	6
Ofi. 3. ^a Mecánico y Eléctrico	5-4-3
Perforista	6
Machacadora	7
Artillero	5
Vigilante prehomogeneización	3
Vigilante Molino de Crudo	3
Vigilante Homogeneización	4
Vigilante Intercambiador	5
Vigilante Horno	7
Vigilante prep. Fuel	3
Vigilante Molino de Cemento	3
Ensacadores	5
Almaceneros	6
Basculeros	5
Porteros	5
Guarda Jurado	5-4
Ordenanza	1-T
Ayudante perforista	2
Ayudante machacadora	2
Ayudante Parque Móvil	2
Ayudante Cinta transp. Fábrica	5
Ayudante Loco. cargue graneles	4
Ayudante Ensacadora	4
Peones brigada móvil cantera	1
Peones túnel cargue cantera	1
Estibadores	4
Limpieza ensacadoras	4
Mozo Economato	1
Ayudante Jardinero	1
Peón Limpieza Fábrica	1
Peón bolsa trabajo obras	1
Peón brigada móvil	1
Mujeres Limpieza	0
Molineros Cemento Unidam y Ebros	5
Reserva fabricación y muelle en vacaciones:	
(los que corresponden por el puesto que ocupan).	
(Sigue firmas).	

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Delegación Territorial de Bienestar Social

Se ha incoado expediente sancionador n.º 24/186/86 a D. Juan Antonio Seoane Gallego, vecino últimamente de Gestoso, Ayuntamiento de Oencia, por sacrificio clandestino de siete cerdos, estando pendiente de notificación de la resolución por haberse ausentado.

Conforme se establece en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para su debida notificación se comunica que ha recaído resolución del Ilmo. Sr. Delegado Territorial de Bienestar Social de fecha 6.3.87 por la que se le impone una sanción de cinco mil pesetas (5.000 pesetas).

León, veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—El Delegado Territorial, Joaquín Cuetos Alvarez. 4538

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE FOMENTO

Delegación Territorial

LEON

SECCION DE MINAS

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

Expte. 9.593 CL.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea de alta tensión y centro de transformación, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Graveras Yordas, S. A., con domicilio en Llama de Colle (León).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Terrenos pertenecientes al término de Grandoso, Ayuntamiento de Boñar.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a la Planta de clasificación de áridos.

d) Características principales: La línea eléctrica A.T. que se proyecta, parte de la línea eléctrica de Iberduero, S. A. a 13,2 KV que denominan "Boñar-Veneros". Tendrá una longitud de 225 m. El número de apoyos es de tres, de hormigón vibrado y pretensado. El conductor es de aluminio-acero, tipo LA-56, sección 54,6 mm². Aisladores de cadenas verticales y horizontales Esperanza tipo E-70/127.

Cruza la carretera Boñar-Sabero y línea de C.T.N.E.

El C.T. será de intemperie de 315 KVA en baño de aceite, tensión primaria 13,2-20 KVA y tensión secundaria 398/230 V.

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 4.861.000 ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, sita en calle Santa Ana, n.º 37, y, en su caso, se formulen al mismo las reclamaciones, en duplicado escrito, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León a 25 de mayo de 1987.—El Delegado Territorial, Gerardo García Merino.

4566

Núm. 2933.—3.705 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de

León

Habiendo transcurrido el periodo de garantía del suministro e instalación de sistema de detección y extinción de incendios en edificio del Hogar de la Tercera Edad "Padre Isla", así como de las obras de colocación de falso techo de escayola en galerías de nichos del Cementerio municipal, ejecutadas por la Empresa "Visansu, S. A." y por D. Santiago Sacristán García, respectivamente, y habiendo por ello de efectuarse la devolución a los expresados de las fianzas que constituyeron para garantizar el cumplimiento de los contratos, se hace público que, durante el plazo de quince días, todos aquellos que creyeren tener algún derecho exigible a los adjudicatarios, por razón de dichos contratos, pueden presentar en este Ayuntamiento las reclamaciones que estimaren pertinentes.

León, 29 de mayo de 1987.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

4567

Núm. 2934—1.690 ptas.

**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

A D. Eladio García Fernández y Angel Velasco Payo, para la apertura de un local destinado a taller mecánica del automóvil, en la calle Corredera, n.º 6, expediente número 535/87-V.O.

A Ledesa (Repr. D. Joaquín Huerigo Luz), para la apertura de un local destinado a taller de reparación de automóviles, en la c/ Modesto Lafuente, n.º 3, expediente núm. 490/87-V.O.

A D. Jesús Alfonso Rodríguez Pérez, para la apertura de un local destinado a venta y reparación de motocicletas, en la c/ Juan XXIII, n.º 10, expediente núm. 12/87-V.O.

A Leonesas Gráficas, Sociedad Limitada (Repr. D. Angel Julio Cruz Alvarez) para la apertura de un local destinado a artes gráficas y actividades anexas, en la c/ Puerta Moneda, n.º 8-bajo, expediente número 101/87.

A D.ª M.ª del Carmen López López, para la apertura de un local destinado a salón de belleza, en la calle La Serna, n.º 65-3.º A, expediente número 226/87.

León, 1 de junio de 1987.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

4568

Núm. 2935—2.665 ptas.

Ayuntamiento de

Ponferrada

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 14 de abril de 1987, se acordó solicitar al Banco de Crédito Local de España un préstamo cuyas características son las siguientes:

Importe: 200.000.000 de ptas.

Destino: Financiación de las siguientes obras:

—Urbanización c/ Andalucía y otras en La Placa	37.500.000
—Renovación red viaria en Navaliegos	44.000.000
—Ordenación márgenes río Sil	32.700.000
—Parque en Barrio Las Huertas	62.500.000
—Biblioteca-Ludoteca en Flores del Sil	23.300.000

Tipo de interés: El 11,5 % anual.

Comisión: El 0,40 % anual.

Periodo de amortización: 11 años, siendo el primero de carencia.

Anualidad constante.

Dicho acuerdo queda expuesto al público por espacio de 15 días hábiles a efectos de reclamaciones.

Ponferrada, 29 de mayo de 1987. El Alcalde acetal., José Alonso Rodríguez.

4548

Núm. 2936—2.080 ptas.

Ayuntamiento de

La Bañeza

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Bañeza.

Hace saber: Que por D. Francisco Fernández López, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Hostal y Restaurante, en un edificio sito en la calle La Fuente, 18.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada activi-

dad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En La Bañeza a 29 de mayo de 1987. El Alcalde (ilegible).

4549 Núm. 2937—1.560 ptas.

*Ayuntamiento de
Villadecanes - Toral de los Vados*

Se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón municipal de arbitrios correspondiente al presente año de 1987, por un plazo de quince días, durante los cuales se podrán presentar las correspondientes reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Toral de los Vados, 3 de mayo de 1987.—El Alcalde, Angel Escuredo Franco.

4546 Núm. 2938—975 ptas.

*Ayuntamiento de
Villamartín de Don Sancho*

Para general conocimiento se hace saber que el Pliego de Condiciones formado para la ejecución de obras en la red de abastecimiento domiciliario, consistentes en la sustitución de tubería en un tramo de 800 a 1.000 metros, queda expuesto al público por plazo de 10 días en la Secretaría municipal para examen y reclamaciones que procedan.

Villamartín a 29 de mayo de 1987. El Alcalde, José Rodrigo.

4543 Núm. 2939—910 ptas.

*Ayuntamiento de
Santa María del Páramo*

D. Ricardo Ramón González ha solicitado licencia municipal de apertura de una granja avícola para 10.000 pollos, en Ctra. de Circunvalación-Ctra. de La Bañeza.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por las actividades referenciadas, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días hábiles.

Santa María del Páramo a 1 de junio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

4544 Núm. 2940—1.365 ptas.

*Ayuntamiento de
Sahagún*

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 12 de mayo de 1987, el "Documento de reforma del proyecto de urbanización calleja de la Presa, pavimentación tramo Ronda del Ferrocarril, calle de la Vega y jardines del Planitío", suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Angel Mancebo Guiles, y por importe de 11.800.000 pesetas, se halla a información pública en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días a efectos de que por los vecinos interesados se presenten las reclamaciones o alegaciones que estimen pertinentes.

Sahagún a 29 de mayo de 1987.—El Alcalde (ilegible).

4545 Núm. 2941—1.300 ptas.

*Ayuntamiento de
Villablino*

Iniciado el expediente de expropiación forzosa para la ocupación de los bienes y derechos que al final se relacionan, necesarios para la realización de las obras de "Pavimentación de calles en el Barrio de San Miguel, de Villablino", cuyo proyecto técnico fue aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 5 de febrero de 1987, se hace pública la relación de propietarios y bienes afectados, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los interesados formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de bienes, y su estado material o legal, aportando cuantos datos permitan la rectificación de posibles errores que se estimen cometidos.

A los solos efectos de subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer para alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan.

Relación de bienes afectados

Parcela n.º 1.—Propietario: Herederos Manuel Valero García.—Referencia catastral: 1-26-001.—Superficie finca: 793 m/2.—A ocupar: 127,50 m/2.

Parcela n.º 2.—Propietario: Plácido Gancedo Pérez.—Ref. catastral: 1-26-002.—Superficie finca: 414 m/2. A ocupar: 18,50 m/2.

Parcela n.º 3.—Propietario: Inés Gil Cortizo.—Ref. catastral: 1-24-003 Superficie finca: 1.725 m/2.—A ocupar: 19,70 m/2.

Parcela n.º 4.—Propietario: Ovidio

Gómez Fernández.—Ref. catastral: L-27-005.—Superficie finca: 143 m/2. A ocupar: 2,50 m/2.

Todas las parcelas libres de cargas y gravámenes. Los cuatro propietarios con domicilio en Villablino.

Villablino, 26 de mayo de 1987.—El Alcalde, Manuel-E. Rodríguez Barrero.

4483 Núm. 2942—3.640 ptas.

*Ayuntamiento de
Riello*

El Pleno de la Corporación Municipal aprobó en sesión del día 27 de mayo, los proyectos de las obras de: "Abastecimiento de agua y alcantarillado de Pandorado" y "Abastecimiento de agua y alcantarillado en Villarín —2.ª fase—". Se expone al público por espacio de quince días, al objeto de examen y reclamaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Riello, 1 de junio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

4569 Núm. 2943—975 ptas.

*Ayuntamiento de
Toreno*

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por D.ª Salomé Moradas Rodríguez, licencia municipal para la apertura de un Hostal Residencia a emplazar en Toreno, cumpliendo lo dispuesto por el apartado a), del número 2, del art. 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública por periodo de diez días hábiles, a fin de que durante el mismo —que empezará a contarse desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia— pueda examinarse el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se consideren oportunas.

Toreno a 2 de junio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

4570 Núm. 2944—1.690 ptas.

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por D. Horacio Alvarez Alvarez, vecino de Toreno, licencia municipal para la apertura de Carnicería en Toreno, a emplazar en Plaza del Cristo, núm. 2, cumpliendo lo dispuesto por el apartado a), del número 2, del art. 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, no-

civas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública por periodo de diez días hábiles, a fin de que durante el mismo —que empezará a contarse desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia— pueda examinarse el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se consideren oportunas.

Toreno a 2 de junio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

4571 Núm. 2945—1.755 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Alberto Álvarez Rodríguez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el n.º 269/87 se tramitan autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos a instancia de D. Tomás Hernández Hernández, mayor de edad, casado, vecino de León, representado por el Procurador señor Álvarez Prida, contra otro y D. Anas-tasio Prieto Plaza, en ignorado paradero, sobre reclamación de 885.000 pesetas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado emplazar a dicho demandado mediante la publicación de edictos para que dentro del término de diez días comparezca, personándose en forma legal, si le conviniere.

Dado en León a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y siete. E/ Alberto Álvarez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

4497 Núm. 2946—1.755 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número tres de León

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 428/84, se tramitan autos ejecutivos promovidos por Industrias y Almacenes Pablos, S. A., representado por el Procurador Sr. G. Varas, contra Prudencio Fierro Alonso, vecino de León, R. y Cajal, 33 - 2.º, sobre reclamación de 575.498 pesetas de principal y la de 250.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día once —11— de septiembre, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría, que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, el día ocho —8— de octubre, a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 %, que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día cinco —5— de noviembre, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

Las relacionadas en las xerocopias que se acompañan, así como su valoración, todo lo cual concuerda con su original obrante en los autos.

Dado en León, a 13 de mayo de 1987. E/ Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

Que los bienes inmuebles embargados al demandado tienen los siguientes valores:

1.º—Cuarta parte indivisa, de una casa, compuesta de planta y piso, con corral anejo, en la localidad y casco de Antimio de Abajo, Ayuntamiento de Onzonilla, a la calle del Caño, que linda: Norte, Arcadio Fidalgo; Sur, Vicente Lorenzana; Este, Evencio Lorenzana, y Oeste, calle. Se valora esta cuarta parte indivisa en 100.000 pesetas.

2.º—Cuarta parte indivisa de un solar sito en Antimio de Abajo, Ayuntamiento de Onzonilla, a la calle de la Fuente, s/n., que linda: Norte, calle de su situación; Sur, Honorio Ramos; Este, camino; Oeste, Cayo Fidalgo. Se valora esta cuarta parte indivisa en 400.000.

3.º—Cuarta parte indivisa, de una finca rústica, secana, Ayuntamiento de Chozas de Abajo, al sitio de "Camino de Antimio", de 1 Ha. 5 a. y 35 ca. de cabida. Linda: Norte, zona excluida de concentración; Sur, camino de Antimio

de Abajo; Este, senda de servicio; Oeste, parcela 40 de Olvido Alonso Lorenzana. Inscrita al Registro de la Propiedad al tomo 2.281, libro 43, folio 101, finca 6.125. Se valora esta cuarta parte indivisa en 800.000.

4.º—Cuarta parte indivisa de tierra, cereal secano, en término de Chozas de Abajo, al sitio de "Vidiales" o "Urdiales" de 14 a. y 10 ca. de cabida aproximada. Linda: Norte, Cipriano Ramos Fidalgo y otro; Sur, Eleuterio Villanueva Fidalgo; Este, camino de La Virgen; Oeste, Juliana Alonso Fernández y otros. Polígono 87, parcela 17. Se valora esta cuarta parte indivisa en 20.000.

5.º—Cuarta parte indivisa de tierra, cereal secano, en término y sitio que la anterior, de 11 a. de cabida aproximada. Linda: Norte, Marcelo Alonso Fernández; Sur, camino de La Bañeza a León; Este, Demetria Fernández Alonso; Oeste, Pedro Martínez Martínez. Polígono 87, parcela 100. Se valora esta cuarta parte indivisa en 16.000 pesetas.

6.º—Cuarta parte indivisa de una tierra, cereal secano, en término de las anteriores, al sitio de Barreales de los Cantos, de 11 a. y 00 ca., de cabida aproximada. Linda: Norte, Aniceto González Fernández; Sur, Sabina Fernández Aller; Este, Arcadio Fidalgo Lorenzana; Oeste, camino de La Bañeza a León. Polígono 6, parcela 53. Se valora esta cuarta parte indivisa en 30.000 pesetas.

7.º—Cuarta parte indivisa de una tierra, pastizal, en mismo término que las anteriores, al sitio de Fuera Vagos, de 21 a. y 31 ca. de cabida aproximada. Linda: Norte, Máximo Fernández Aller; Sur, Máximo Martínez López; Este, Gerardo Martínez Martínez; Oeste, Gregorio Fidalgo Lorenzana. Polígono 88, parcela 397. Se valora esta cuarta parte indivisa en 28.000 pesetas.

8.º—Cuarta parte indivisa de una tierra, cereal secano, en término de las anteriores y al sitio de Fuera Vagos, de 16 a. y 50 ca. de cabida aproximada. Linda: Norte, Máximo Martínez López; Sur, Daniel de la Fuente; Este, Felipa Alonso García; Oeste, Máximo Martínez López y otro. Polígono 89, parcela 37. Se valora esta cuarta parte indivisa en 27.000 pesetas.

9.º—Cuarta parte indivisa de una tierra, cereal secano, en término de las anteriores y al sitio de Carrerina Baja, de 15 a. y 05 ca. de cabida aproximada. Linda: Norte, Bernabé Lorenzana Lorenzana; Sur, Gregorio Fidalgo Lorenzana; Este, Heraclio Fidalgo Lorenzana; Oeste, Consuelo Rey García. Polígono 91, parcela 68. Se valora esta cuarta parte indivisa en 25.000 pesetas.

10.º—Cuarta parte indivisa de una tierra, cereal secano, en mismo término y sitio que las anteriores, de 10 a. y 16 ca. de cabida aproximada. Linda: Norte, Pedro Martínez Martínez; Sur y Este, caminos; Oeste, Elvira Lorenzana Ramos. Polígono 91, parcela 128.

Se valora esta cuarta parte indivisa en 23.000 pesetas.

11.º—Cuarta parte indivisa de una viña, en mismo término de las anteriores, al sitio de "Los Barreales", de 21 a. y 92 ca. de cabida aproximada. Linda: Norte, Porfiria Aller Aller; Sur, Constancia Fidalgo Lorenzana y otro; Este, Marcelino García Aller; Oeste, Bernardo Fidalgo. Polígono 8, parcela 177. Se valora esta cuarta parte indivisa en 24.000 pesetas.

12.º—Cuarta parte indivisa de una viña, en término de las anteriores, al sitio de La Cuesta, de 48 a. y 66 ca. de cabida aproximada. Linda: Norte, Etelevina Lorenzana Fidalgo; Sur, Asunción Prieto Alonso y otros; Este, camino de Antimio a Viloria; Oeste, Benjamín Fidalgo Feo. Polígono 80, parcela 119. Se valora esta cuarta parte indivisa en 31.000 pesetas.

13.º—Cuarta parte indivisa de una tierra, prado seco, en mismo término que las anteriores, al sitio de "Valle de Abajo", de 2 a. y 72 ca. de cabida aproximada. Linda: Norte, Alejandro Fidalgo Gómez; Sur y Oeste, Jacinta Vega Fidalgo; Este, Valeriano Fidalgo y otro. Polígono 81, parcela 219. Se valora esta cuarta parte en 12.300 pesetas.

14.º—Cuarta parte indivisa de una tierra, prado seco, en mismo término que las anteriores, al sitio de "Valle de Abajo", de 3 a. y 27 ca. de cabida aproximada. Linda: Norte, Heraclio Fidalgo; Sur, Gabriel Lorenzana Alonso; Este, Arcadio Fidalgo Lorenzana; Oeste, Comunal de Antimio. Polígono 81, parcela 234. Se valora esta parte indivisa en 14.200 pesetas.

15.º—Cuarta parte indivisa, de una tierra, erial, en mismo término y sitio que las dos anteriores, de 40 ca. de superficie aproximada. Linda: Norte, Adonina Lorenzana Ramos; Sur y Oeste, Comunal de Antimio; Este, Cayo Ramos Vega. Polígono 81, parcela 289. Se valora esta parte indivisa en 3.000 pesetas.

16.º—Cuarta parte indivisa de una tierra, cereal seco, en mismo término al sitio de "Los Corrales", de 18 a. y 9 ca. de cabida aproximada. Linda: Norte, Esteban González Fidalgo; Sur, Mercedes Pertejo Villanueva y otro; Este, Senda del Cura; Oeste, desconocido. Polígono 85, parcela 357. Se valora esta cuarta indivisa en 24.000 pesetas.

17.º—Cuarta parte indivisa de una tierra, prado seco, en mismo término, al sitio de "La Otoñada", de 5 a. y 91 ca. de cabida aproximada. Linda: Norte y Sur, Gumersindo Lorenzana Fidalgo; Este, Matilde Fernández Rodríguez; Oeste, la misma. Polígono 85, parcela 770. Se valora esta cuarta parte indivisa en 17.000 pesetas.

18.º—Cuarta parte indivisa de una tierra, cereal seco, en mismo término y sitio de "Magaz", de 5 a. y 66 ca. de cabida aproximada. Linda: Norte, Camino; Sur, Mateo Villanueva Lorenza-

na y otro; Este, Lucila Lorenzana Fidalgo; Oeste, Eutimia Gutiérrez Villanueva. Polígono 85, parcela 278. Se valora esta cuarta parte indivisa en 16.000 pesetas.

19.º—Cuarta parte indivisa de una viña, en mismo término, al sitio de "Perdigón", de 10 a. y 16 ca. de cabida aproximada. Linda: Norte, Eutiquio Gutiérrez Alvarez; Sur, Ambrosio Gutiérrez Alonso y otro; Este, Serafina Martínez Rodríguez; Oeste, Camino. Polígono 36, parcela 837. Se valora esta cuarta parte indivisa en 27.000 pesetas.

20.º—Cuarta parte indivisa de una viña, en mismo término y sitio que la anterior, de 11 a. y 74 ca. de cabida aproximada. Linda: Norte, Francisco González Fidalgo; Sur, Generoso Fernández González; Este, Fernando González Andrés y otro; Oeste, Camino. Polígono 36, parcela 840. Se valora esta cuarta parte indivisa en 28.000 pesetas.

21.º—Cuarta parte indivisa de una tierra, cereal seco, en mismo término que las anteriores, al sitio de "Canal", de 4 a. y 97 ca. de superficie aproximada. Linda: Norte, Virginia Alonso Villanueva; Sur, desconocido; Este, Leonardo Alonso Fernández; Oeste, Luis Fernández Martínez. Polígono 36, parcela 886. Se valora esta cuarta parte indivisa en 6.000 pesetas.

22.º—Cuarta parte indivisa de una viña, en mismo término que las anteriores, al sitio de "Tras Majuelos", de 17 a. y 83 ca. de cabida aproximada. Linda: Norte, Francisco Fidalgo Martínez; Sur, Serafina Martínez Rodríguez y otro; Este, Prietela Alonso Villa; Oeste, Juan Díez González. Polígono 37, parcela 940. Se valora esta parte en 20.000 pesetas.

4049 Núm. 2947—18.525 pts.

*Juzgado de Instrucción
número dos de Ponferrada*

Cédula de citación

Por la presente y como consecuencia de lo acordado, por el Sr. Juez de Instrucción número dos de la ciudad y partido de Ponferrada, en providencia de esta fecha dictada en el P. especial 53/85, sobre apropiación indebida, se acordó citar a medio de la presente al encartado Miguel Angel González Teijón, de 25 años, casado, representante y domiciliado en Ponferrada y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que el día veinticinco de junio de 1987 y hora de las doce, comparezca ante este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio oral, que para dicho día y hora viene señalado, con los apercibimientos legales, caso de no comparecencia.

Ponferrada a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete. (Firma ilegible). 4459

*Juzgado de Instrucción
número dos de Ponferrada*

Requisitoria

Miguel Angel González Teijón, de 25 años, de estado casado, profesión representante, hijo de Victoriano y de Mariana, natural de Corullón, domiciliado últimamente en Ponferrada, por el delito de apropiación indebida, en el P. especial n.º 53/85 del año 1985, comparecerá bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en el término de diez días ante este Juzgado al objeto de constituirse en prisión. Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial cooperen y procedan a la busca y captura del referido y en caso de ser habido lo ingresen en prisión dando cuenta a este Juzgado.

Dada en Ponferrada a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—E/ (ilegible).—El Secretario (ilegible). 4504

José Luis López Jiménez, de estado casado, hijo de Guillermo y de María Evangelina, natural de Barcelona, domiciliado últimamente en Ponferrada, calle Castellón, 1-1.º, por el delito de hurto, en P. especial L. Lo. 10/80 n.º 22 del año 1983, comparecerá bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción a fin de constituirse en prisión, e interesando de las Autoridades, se proceda a su busca y captura a fin de cumplir condena, donde fuere habido, quien tan pronto sea hallado deberá quedar a disposición de este Juzgado, en concepto de preso, comunicando a esta sede el lugar donde se le presta custodia.

Dada en Ponferrada a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—E/ (ilegible).—El Secretario (ilegible). 4505

*Juzgado de Instrucción
de Astorga*

Cédula de notificación

Doña María Antonia Caballero Treviño, Secretaria del Juzgado de Instrucción de esta ciudad de Astorga y su partido.

Doy fe: Que en las diligencias delictivas n.º 40/86, sobre cheque sin fondos, contra Francisco Pérez Mas, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Sentencia N.º 11.—En Astorga, a trece de abril de mil novecientos ochenta y siete.—El señor don Angel Mufiz Delgado, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, ha visto en juicio oral y público las presentes diligencias

núm. 40/86, seguidas por el procedimiento de la Ley Orgánica 10/80, de 11 de noviembre, sobre cheque sin fondos, contra Francisco Pérez Mas, nacido en Ventosa (Cuenca), el 17-3-45, casado, vendedor ambulante, hijo de Francisco y de Dominica, y vecino de Sotillo de la Adrada, de ignorada conducta, con instrucción, con antecedentes penales, sin acreditar su solvencia y en libertad provisional por estas diligencias, de la que no estubo privado, representado por el Procurador doña Ana María García Álvarez y defendido por el Letrado don Daniel Andrés Fuertes; habiendo sido única parte acusadora el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco Pérez Mas, como autor responsable de un delito de cheque en descubierto, ya definido, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de las costas procesales.

Y para que sirva de notificación en forma legal al penado Francisco Pérez Mas, hoy en ignorado paradero, expido la presente que firmo en Astorga, a veintuno de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — María Antonia Caballero Treviño. 4337

Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza

Don Antonio de Castro Cid, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza y su Partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 244/86, se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de La Bañeza, a doce de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

Vistos por mí, María del Pilar Robles García, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía número 244/86, seguidos a instancia de la Junta Vecinal de Toralino de la Vega, representada por el Procurador señor Sarmiento Fidalgo y dirigida por el Letrado señor Leandro Sarmiento Fidalgo, contra don Joaquín Marqués Alonso y doña Avelina González Álvarez, representados por el Procurador señor Ferreiro Carnero, dirigidos por el Letrado don Fernando Manzano Ruiz, así como contra las demás personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en la presente litis, sobre acciones de deslinde, amojonamiento y reivindicatoria.

Fallo.—Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador don Fidel Sarmiento Fidalgo, en nombre y representación de la Junta de Toralino de la Vega, contra don Joaquín Marqués Alonso y doña Avelina González Álvarez, así como

contra las demás personas desconocidas e inciertas que pudieren tener interés en la presente litis, debo declarar y declaro:

1.º Que el camino de dominio y uso público, situado al Sur de la citada finca, en el tramo que sirve de divisoria común con la finca de los esposos demandados, que en el plano adjunto con el número dos de documentos se señala con lápiz de color azul, se halla desplazado sobre el terreno hacia la finca de la demandante en detrimento de la superficie de esta y en beneficio de la finca de los esposos demandados, teniendo por ello la Junta demandante derecho a esa porción de terreno intrusada que aquellos detentan y ocupan, y que en el referido plano se señala con trazos de color verde.

2.º Que a la demandante le asiste el derecho a deslindar y amojonar su citada finca por la zona de colindancia con el tramo del camino mencionado, así como a deslindar también el propio tramo de dicho camino, para que en lo sucesivo sea trazado y emplazado sobre el terreno por el lugar que en el plano adjunto con el número dos de documentos se señala con lápiz de color azul, o en su caso por el lugar que correspondan, diligencias ambas que deberán llevarse a cabo en trámite de ejecución de sentencia, conforme a los títulos de demandante y demandados y al resultado de la prueba a practicar en éste juicio.

Que debo condenar y condeno a los demandados a estar y pasar por las anteriores declaraciones, a consentir el deslinde y amojonamiento expresados, a entregar a la demandante las porciones de superficie de terrenos que se comprueban intrusadas al efectuar la operación de deslinde, a respetar en lo sucesivo la propiedad delimitada que resulta, tanto del camino como de los terrenos de la demandante, debiendo cada parte abonar las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a las personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en la presente litis, expido el presente que firmo en la ciudad de La Bañeza, a 18 de mayo de 1987.—Antonio de Castro Cid.

4384 Núm. 2948—6.565 pts.

Juzgado de Instrucción de Cervera de Pisuerga Anulación de requisitoria

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de esta villa y su partido, en sumario número 46/1984, sobre robo; por medio de la presente,

Se anula y deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, número 76, correspondiente al día dos de abril de 1987, llamando al procesado Manuel-Urbano García Alonso, nacido el 5 de enero de 1965, en Ponferrada (León), hijo de Emilio y de Gloria, de estado soltero, sin profesión especial, provisto de documento nacional de identidad 10.070.755, en razón de haber sido hallado y reducido a prisión.

Cervera de Pisuerga, 23 de mayo de 1987.—El Secretario Judicial (ilegible). 4387

Juzgado de Distrito número uno de León

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado con el núm. 348 de 1986, y que luego se hará mérito, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice:

“Sentencia.—En León, a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—El Ilmo. Sr. D. Francisco-Antonio Mérida Sabugo, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número uno de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición tramitados en este Juzgado con el número 348 de 1986, a instancia del Procurador don Fernando Fernández Cieza, en nombre y representación de la “Comunidad de Propietarios del Inmueble núm. 60-62, de la calle José María Fernández, de León”, dirigido por el Letrado don José Antonio Garrido; contra doña María-Luisa García González, mayor de edad, viuda, industrial y con domicilio en esta ciudad, calle José María Fernández, 62-1.º izquierda, y contra los herederos desconocidos de don Fernando Alfageme Coque, todos ellos en situación de rebeldía procesal; sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que estimando la demanda deducida en este juicio por la “Comunidad de Propietarios del Inmueble número 60-62 de la calle José María Fernández, de León” contra doña María-Luisa García González y demás herederos desconocidos de don Fernando Alfageme Coque, debo condenar y condeno a los demandados al pago a la Comunidad demandante de la cantidad de setenta y cinco mil quinientas noventa y ocho pesetas (75.598 pts.), más sus intereses al tipo legal desde la reclamación judicial, incrementados en dos puntos a partir de la fecha de esta resolución; e imponiendo a los mismos demandados las costas del juicio. Notifíquese esta sentencia a los demandados como herederos desconocidos de don Fernando Alfageme Coque, por medio de edictos que se publicarán en el Bo-

LETIN OFICIAL de esta provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado y a la demandada doña María-Luisa García González, todos ellos se encuentran en rebeldía procesal, a esta última en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, a no ser que por la parte actora se solicite su notificación personal dentro del plazo de tres días, toda vez que la misma tiene domicilio desconocido.— Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricada.”

La sentencia antes referida, fue publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la dictó, en el siguiente día de su fecha.

Se hace saber a los demandados que dicha sentencia no es firme y que contra la misma cabe recurso de apelación que se puede interponer en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León en el plazo de tres días.

Y para publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, y sirva de notificación en forma a los demandados como herederos desconocidos de don Fernando Alfageme Coque, que se encuentran en domicilio o paradero desconocido y se encuentran en situación de rebeldía procesal, expido el presente en León, a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—Mariano Velasco de la Fuente.

4374 Núm. 2949—5.785 ptas.

*Juzgado de Distrito
número uno de Ponferrada*

Doña Enriqueta Roel Penas, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Ponferrada.

Doy fe: Que en el juicio civil número 154 de 1986 a que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 36/87.—En nombre del Rey.—En la ciudad de Ponferrada a veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y siete. Vistos por el Sr. D. Ricardo Rodríguez López, Juez del Distrito núm. 1 de la misma, los precedentes autos de juicio civil de cognición n.º 154/86, a instancia de D. Manuel López Pérez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Bembibre, representado por el Procurador D. Francisco González Martínez y dirigido por el Letrado Sr. Ferrer Fernández, contra D. Luis Teófilo Gomes, mayor de edad, casado y domiciliado en Bembibre, calle Las Tolvas, s/n., declarado en rebeldía procesal, sobre reclamación de 207.375 ptas.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda presentada por el Procurador Sr. González Martínez, en representación de D. Manuel López Pérez, contra D. Luis Teófilo Gomes, debo condenar y condeno a D. Luis

Teófilo Gomes a pagar al actor la suma de doscientas siete mil trescientas setenta y cinco (207.375) pesetas, más los intereses legales de esta suma desde el día 16 de febrero de 1987, y los previstos por el art. 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde que dictada la sentencia, con expresa imposición de costas al demandado.

Así por esta mi sentencia, que no es firme, apelable en tercero día ante este Juzgado para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de León, y de que se lleve testimonio a los autos originales, definitivamente juzgando en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado ilegible.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado en los estrados del Juzgado, e inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Ponferrada a veintitres de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—Enrique Roel Penas.

4380 Núm. 2950—4.030 ptas.

*Juzgado de Distrito
de La Bañeza
Cédula de citación*

Por la presente se cita a los perjudicados Divina Fernández Ferreira y a José Manuel Fernández Méndez, que se hallan en el extranjero, al objeto de que asistan a la celebración del juicio de faltas n.º 107/87 que sobre imprudencia simple con lesiones se celebrará en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día 2 de julio de 1987 a las 11,45 horas, previniéndoles que deberán comparecer al mismo con las pruebas de que intenten valerse, bajo los apercibimientos legales.

En La Bañeza a 28 de mayo de 1987.—El Secretario (ilegible). 4508

*Juzgado de Distrito
de La Vecilla*

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito de esta Villa, de conformidad con providencia propuesta de esta fecha, dictada en J. cognición número 53/85, a instancia de don Argimiro Aláiz Llamazares, representada por el Procurador doña Lourdes Díaz Lago, contra don Isaías Aláiz Llamazares, cuyo último domicilio conocido fue en Buenos Aires (Argentina), y se ignora su actual paradero, y en cuya providencia y una vez notificada la sentencia recaída en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se ha acordado emplazar ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de León al citado demandado, en diez días, para que se per-

sone en legal forma con relación al recurso de apelación interpuesto.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado y para que sirva de emplazamiento en legal forma al demandado referido, extiendo la presente que firmo en La Vecilla, a 22 de mayo de 1987.—El Secretario (ilegible).

4383 Núm. 2951—1.950 ptas.

**Magistratura de Trabajo
NUMERO UNO DE LEON**

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 89/85, seguida a instancia de Agustín García Glez. contra A. Cobo Cobo, S. L., sobre despido, se ha dictado providencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Pita Garrido.

“Providencia.—Magistrado: Sr. Rodríguez Quirós.—En León, a veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y siete.—Por dada cuenta unase el precedente escrito a los autos de su razón, y téngase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devuélvase el presente auto al archivo.

Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición.—Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.—Firmado: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido.—Rubricados.”

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa A. Cobo Cobo, S. L., actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León, a 20 de mayo de 1987.

Firmado: José Rodríguez Quirós, C. Pita Garrido.—Rubricados. 4345

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa n.º 206/84 seguida a instancia de Filomena Montero García contra José María Díez Boñar, sobre cantidad, se ha dictado providencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Propuesta Secretario Sr. Pita Garrido.

Providencia Magistrado Sr. Rodríguez Quirós.—En León a veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y siete.

Por dada cuenta, y desconociéndose bienes libres propiedad de la ejecu-

tada, dése cuenta al Fondo de Garantía Salarial, requiriéndosele conforme al n.º 7 del art. 33 del Estatuto de los Trabajadores, para que en término de treinta días, aporte datos de bienes libres sobre los que los actores puedan trabar embargo para el cobro de sus créditos. Adviértase que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna se entenderá que existe insolvencia en la citada empresa. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispone S. S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí. Firmado: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido. "Rubricados".

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Filomena Mercedes Montero García, parte actora y a la empresa José María Díez Boñar, actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León a veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—Fdo.: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido. "Rubricados". 4346

**

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa n.º 72/87 seguida a instancia de M.ª Mar Castellanos Martínez, contra Viajes Iglesias, S. A., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

"Propuesta Secretario Sr. Pita Garrido.—Providencia Magistrado señor Rodríguez Quirós.—En León a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—Dada cuenta; únase al escrito presentado a los autos de su razón y cítese de comparecencia a las partes para el día veintitrés de junio a las doce y treinta horas de su mañana, en la sede de esta Magistratura de Trabajo número uno de las de León, sita en la plaza de Calvo Sotelo, n.º 3. Advirtiéndolas que deberán comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que no se suspenderán dichos actos por falta de asistencia de las partes.—Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.—Lo dispuso Su Señoría por ante mí que acepta la anterior propuesta.—Firmada: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido. Rubricados".

Así consta en su original al que me remito y para que les sirva de notificación en forma legal a la empresa Viajes Iglesias, S. A., José Iglesias Pereida, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario (ilegible). 4347

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 59/87, seguida a instancia de M.ª Carmen Duarte Morán, contra la empresa Civimármoles Luso Española de Construcciones, Sociedad Anónima, sobre salarios se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Pita Garrido.

"Providencia.—Magistrado: Señor Rodríguez Quirós.—En León, a veinte de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—Por dada cuenta, requiérase a la parte actora para que en el plazo de cuatro días señale bienes de la apremiada en los que poder hacer traba para el cobro de las cantidades que se le reclaman en el presente procedimiento o inste lo que a su derecho convenga, previniéndole que de no hacerlo así y transcurrido el plazo expresado se procederá al cierre y archivo provisional de las actuaciones.

Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.—Ante mí.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Civimármoles Luso Española de Construcciones, S. A., actualmente en paradero desconocido expido la presente en León, a veinte de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

Firmado: José Rodríguez Quirós. C. Pita Garrido.—Rubricados. 4428

**

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 44/87, seguida a instancia de Antonio Fernández Vázquez y Gabino Aller Casado contra la empresa Civimármoles Luso Española de Construcciones, S. A., sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Dispongo: Que debo declarar y declarar extinguida la relación laboral entre la empresa Civimármoles Luso Española de Construcciones, Sociedad Anónima y la parte actora el día catorce de mayo, debiendo permanecer en alta en la Seguridad Social hasta la mencionada fecha, y condenando a la empresa demandada al abono de los salarios de tramitación dejados de percibir hasta la misma fecha y al pago en concepto de indemnización de las cantidades de 81.100 pesetas a Antonio Fernández Vázquez y la cantidad de 91.300 pesetas a Gabino Aller Casado. Contra el presente auto cabe recurso de suplicación dentro del plazo de cinco días, consignando en su caso, los depósitos legales.

Por esta mi resolución, lo pronuncio, mandó y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Civimármoles Luso Española de Construcciones, S. A., actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León, a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y siete. José Rodríguez Quirós.—El Secretario (ilegible). 4429

**

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa n.º 223/85, seguida a instancia de Ana Fernández de la Varga contra Gráficas Cornejo, S. A., y otro, sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Resuelvo.—Que debo declarar y declaro insolvente por ahora y sin perjuicio, a los efectos de esta ejecución a la empresa Gráficas Cornejo, S. A., y otro por la cantidad de 348.000 pesetas, adeudadas a Ana Fernández de la Varga más lo presupuestado para gastos y costas.—Notifíquese esta resolución a las partes. Contra el presente auto cabe recurso de reposición en el plazo de tres días.

Por esta mi resolución, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado: José Rodríguez Quirós. C. Pita Garrido.—"Rubricados".

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Gráficas Cornejo, S. A., y otro, actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León, a 20 de mayo de 1987.—Firmado: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido. "Rubricados". 4427

Magistratura de Trabajo

NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 204/85, dimanante de los autos 587/85, instada por don Isidro Urdiales Díez contra Antonio Fernández Álvarez y Sara María Rodríguez García en reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia.—Magistrado: Sr. Cabezas Esteban.—En León, a siete de mayo de mil novecientos ochenta y siete. Por dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón, y téngase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones de actor, devuélvase el presente auto al archivo. Notifíquese la presente providencia

a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.^a, que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Antonio Fernández Alvarez y Sara María Rodríguez García actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León, a siete de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

4397

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 413/87, seguidos a instancia de Baudilio Gaspar Alonso, contra INSS y más sobre invalidez, silicosis, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día dos de septiembre próximo a las 9,30 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Hulleras Oeste de Sabero-Veneros, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.

4398

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución concienzosa 69/87, dimanante de los autos 38/87, seguidos a instancia de don Epifanio Riol Tejedor contra Grupo Sindical de Colonización n.º 14885 de Gordoncillo, en reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia.—Magistrado: Sr. Cabezas Esteban.—En la ciudad de León, a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y siete.—Dada cuenta, conforme al artículo 200 del Decreto Regulator del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra grupo Sindical de Colonización número 14885 de Gordoncillo, Vecino de Gordoncillo-calle La Carbaba, s/n, y en consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 217.487 pesetas en concepto de principal, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el ar-

tículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma. Expídase exhorto al Juzgado de Paz de Gordoncillo y cúmplase lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, dándose traslado al Fondo de Garantía, en plazo de 30 días, bajo apercibimiento de declarar insolvente a la ejecutada. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso Su Señoría que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Grupo Sindical de Colonización número 14885 de Gordoncillo, expido la presente en León y fecha anterior. Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

4394

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución concienzosa 68/87, dimanante de los autos número 1.076/86, seguida a instancia de don Mateo José Martínez Martínez, contra Cooperativa Virgen del Camino "U. D. A.", en reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia.—Magistrado: Sr. Cabezas Esteban.—En la ciudad de León, a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y siete.—Dada cuenta, conforme al artículo 200 del Decreto Regulator del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Sociedad Cooperativa Virgen del Camino, vecino de Villaquilambre-Carretera Collanzo, km. 3, y en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 125.400 pesetas (ciendo veinticinco mil cuatrocientas), en concepto de principal guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma. Téngase por embargado los vehículos LE-54.159, LE-4.245-B y LE-3.318-C, y ofíciase al Banco de Bilbao para que proceda al bloqueo de la cuenta número 18436-5, de la cantidad adeudada.—Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.^a, que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.—Ante mí.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y le sirva de notificación en forma legal a Cooperativa Virgen del Camino, actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León y fecha anterior.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

4399

Magistratura de Trabajo
NUMERO CUATRO DE LEON
CON SEDE EN PONFERRADA

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo núm. 4 de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución concienzosa n.º 9/87 dimanante de los autos n.º 960/86 instados por D. Oscar Casero Rodríguez, contra Antracitas del Manzanal, S. L., en reclamación por cantidad, el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo n.º 4 de esta ciudad, ha dictado el siguiente auto:

I.—Antecedentes:

1.º—Que formulada demanda por D. Oscar Casero Rodríguez, contra Antracitas del Manzanal, S. L., en reclamación de cantidad, y hallándose los presentes autos núm. 960/86 en trámite de ejecución núm. 9/87, se decretó el embargo de bienes propiedad de la ejecutada, sin que se encontrase alguno sobre el que se pudiese hacer traba, por lo que se practicaron las necesarias averiguaciones, con resultado negativo, y habiéndose dado traslado al Fondo de Garantía Salarial, por término de treinta días, para que aportase datos de bienes libres de la ejecutada, ha transcurrido mencionado plazo sin haberlo realizado.

2.º—Que en la tramitación de esta ejecución se han observado las prescripciones legales.

II.—Fundamentos de derecho:

Que acreditada en autos, a medio de prueba practicada, la carencia total de bienes, propiedad de la ejecutada, sobre los que trabar embargo, para hacer efectivas las responsabilidades derivadas de los presentes autos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede, en consecuencia, declarar insolvente provisional a la empresa condenada en las presentes actuaciones, por no encontrarse bienes suficientes en los que hacer traba y embargo, sin perjuicio de proceder contra la misma si en su día fueran hallados.

III.—Declaro:

Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a Antracitas del Manzanal, S. L., por la cantidad de 149.360 pesetas de principal y la de 14.936 pesetas

de costas, calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a la parte actora, a la ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, y hecho procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la ejecutada, Antracitas del Manzanal, S. L., actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Ponferrada a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y siete. Fdo.: José-Manuel Martínez Illade. Alfonso González González.—Rubricado. 4131

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo núm. 4 de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa n.º 46/87 dimanante de los autos n.º 331/86 instados por D. Rosendo Fernández Fierro, contra Talleres R.A.F., S. A., en reclamación por salarios, el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo n.º 4 de esta ciudad, ha dictado el siguiente auto:

I.—Antecedentes:

1.º—Que formulada demanda por D. Rosendo Fernández Fierro, contra Talleres R.A.F., S. A., en reclamación de salarios, y hallándose los presentes autos número 331/86 en trámite de ejecución número 46/87, se decretó el embargo de bienes propiedad de la ejecutada, sin que se encontrase alguno sobre el que se pudiese hacer traba, por lo que se practicaron las necesarias averiguaciones, con resultado negativo, y habiéndose dado traslado al Fondo de Garantía Salarial, por término de treinta días, para que aportase datos de bienes libres de la ejecutada, ha transcurrido mencionado plazo sin haberlo realizado.

2.º—Que en la tramitación de esta ejecución se han observado las prescripciones legales.

II.—Fundamentos de derecho:

Que acreditada en autos, a medio de prueba practicada, la carencia total de bienes, propiedad de la ejecutada, sobre los que trabar embargo, para hacer efectivas las responsabilidades derivadas de los presentes autos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede, en consecuencia, declarar insolvente provisional a la empresa condenada en las presentes actuaciones, por no encontrarse bienes suficientes en los que hacer traba y embargo, sin perjuicio de proceder contra la misma si en su día fueran hallados.

III.—Declaro:

Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a Talleres R.A.F., S. A., por la cantidad de 398.140 pts. de principal

y la de 39.814 pts. de costas, calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a la parte actora, a la ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, y hecho procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Y para que sirva de notificación en forma a la ejecutada Talleres R.A.F., S. A., actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Ponferrada a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—Fdo.: José-Manuel Martínez Illade.—El Secretario, Alfonso González González. 4209

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa n.º 48/87 dimanante de los autos n.º 331/86 instados por D. Angel Terrón Castro, contra Talleres R.A.F., S. A., en reclamación por salarios, el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo n.º 4 de esta ciudad, ha dictado el siguiente auto:

I.—Antecedentes:

1.º—Que formulada demanda por D. Angel Terrón Castro, contra Talleres R.A.F., S. A., en reclamación de salarios, y hallándose los presentes autos número 331/86 en trámite de ejecución número 48/87, se decretó el embargo de bienes propiedad de la ejecutada, sin que se encontrase alguno sobre el que se pudiese hacer traba, por lo que se practicaron las necesarias averiguaciones, con resultado negativo, y habiéndose dado traslado al Fondo de Garantía Salarial, por término de treinta días, para que aportase datos de bienes libres de la ejecutada, ha transcurrido mencionado plazo sin haberlo realizado.

2.º—Que en la tramitación de esta ejecución se han observado las prescripciones legales.

II.—Fundamentos de derecho:

Que acreditada en autos, a medio de prueba practicada, la carencia total de bienes propiedad de la ejecutada, sobre los que trabar embargo, para hacer efectivas las responsabilidades derivadas de los presentes autos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede, en consecuencia, declarar insolvente provisional a la empresa condenada en las presentes actuaciones, por no encontrarse bienes suficientes en los que hacer traba y embargo, sin perjuicio de proceder contra la misma si en su día fueran hallados.

III.—Declaro:

Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a Talleres R.A.F., S.A., por la cantidad de 398.140 pesetas de

principal y la de 39.814 pesetas de costas, calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a la parte actora, a la ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, y hecho procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la ejecutada, Talleres R.A.F., S. A., actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Ponferrada a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—Firmado: José-Manuel Martínez Illade.—Alfonso González González. 4210

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 423/87, seguidos a instancia de Carlos Pintor Rodríguez contra José Vázquez Vega y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día dieciséis de junio próximo a las 11,40 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa José Vázquez Vega, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada a veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—Firmado: José Manuel Martínez Illade.—El Secretario, Alfonso González González. 4350

**

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en autos número 27/87, seguidos a instancia de don Isidro Alvarez Vega, contra Carbones Isidro Rodríguez, S. A., Mutua Minero Industrial Leonesa (Asepeyo) INSS y Tesorería, sobre invalidez, ha dictado la siguiente sentencia: Que desestimando la demanda debo absolver y absuelvo a las demandadas de las pretensiones que contra las mismas y en este pleito se han ejercido. Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante el T. C. T., el cual podrán interponer en el plazo de cinco días. Por esta mi sentencia que será publicada, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Carbones Isidro Rodríguez, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a 20 de mayo de 1987.

Firmado: El Magistrado: José Manuel Martínez Illade.—Alfonso González González. 4307